



Espedientea 1HI-007/23-P03-A

ARRATZUA-UBARRUNDIA
Hiri Antolamenduko Plan Orokorren 3. Aldaketa.

Expediente: 1HI-007/23-P03-A

ARRATZUA-UBARRUNDIA
3ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak maiatzaren 17an izandako 3/2023 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaraturatukoek:

CERTIFICO que en la Sesión 3/2023, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, celebrada el día 17 de marzo, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. Aldeko txostena ematea Arratzua-Ubarrundiako "Hiri Antolamendurako Plan Orokorren 3. aldaketa puntuala" espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

I. Informar favorablemente el expediente de "3ª Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana" de Arratzua-Ubarrundia en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

Aurrekoa gorabehera, espedienteak honako alderdi hauek zuzendu beharko ditu:

No obstante lo anterior el expediente deberá subsanar los siguiente aspectos:

- Lurzoru urbanizaezinean baso-ustiapenari lotutako etxebizitzak onargarri izateari buruzko erreferentzia oro ezabatuko da.
- Nekazaritzako eta abeltzaintzako ustiapenari lotutako bizitegi-erabilerari buruzko erreferentzia 2/2006 Legera

- Se eliminarán toda referencia a vivienda vinculada a explotación forestal como admisible en suelo no urbanizable.
- La referencia al uso residencial vinculado a explotación agropecuaria se adecuará a la Ley 2/2006 de manera



egokituko da, "etxebizitza" gisa adieraz dadin, eta ez "etxebizitza baten edo biren eraikin" gisa.

- 1.4.7.7 artikuluko 3.a puntuko erreferentzia zirkularra kendu egingo da, eta eraikigarritasuna handitzeko aukera eraikinaren jatorrizko bolumenaren barruan egitera baldintzatuko da.
- 1.6.1.1 eta 1.6.1.2 artikulua LAGetan adierazitakoetara egokituko dira, txosten honen IV.1.3.a puntuan adierazitakoaren arabera.
- 1.6.1.9 artikulua idazketa espedientearen memoriaren 3. eranskineko IS-06 puntuan jasotakoa izango da.

II. Balio Estrategiko Handiko Lurzoruaren erregulazioaren balorazioa nekazaritzaren arloan eskumena duen foru-organoak 2/2006 Legearen 97 bis artikuluari jarraituz egin beharreko txostenera igortzea.

III. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onetsi ahal izango da, batzorde honen txostena jaso beharrik gabe.

IV. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hau egindako txostena bidaltzea: URA-Ur Agentzia (I. eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doa."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkurren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.

que se exprese como "vivienda" y no como "edificio, de una dos viviendas"

- Se eliminará la referencia circular del punto 3.a del artículo 1.4.7.7 y se condicionará el incremento de la edificabilidad a que esta se produzca dentro del volumen original del edificio.
- Los artículos 1.6.1.1 y 1.6.1.2 se adecuarán a los señalado por las DOT según lo expresado en el punto IV.1.3 del cuerpo de este informe.
- La redacción del artículo 1.6.1.9 será la recogida en el punto IS-06 del anejo 3 a la Memoria del expediente.

II. Remitir la valoración de la regulación del suelo de Alto Valor Estratégico al informe a emitir por el órgano foral competente en materia agraria exigido por el Artículo 97 bis. de la Ley 2/2006.

III. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

IV. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), que se acompañan a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA RELATIVO A LA 3ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ARRATZUA-UBARRUNDIA (ALAVA)

N/ Ref.: IAU-2023-0129

S/Ref.: 1HI-007-23-P03-A

1. ANTECEDENTES

El 13 de abril de 2023, ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) la 3ª Modificación Puntual dl PGOU de Arratzua-Ubarrundia. Se facilitan enlaces a la documentación, que consta del expediente urbanístico completo y el expediente administrativo.

Durante la tramitación de esta modificación del PGOU, en julio de 2022, se emitió un informe (ref. IAU-2022-0184) en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

2. ÁMBITO Y OBJETO

En la modificación se indica que, debido al tiempo transcurrido desde la primera aprobación parcial del planeamiento municipal en el año 2012, hasta la publicación del texto refundido vigente en el año 2020, el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia ha constatado carencias y deficiencias en la aplicación e interpretación de la normativa y documentación gráfica del texto consolidado, que pretende subsanar de forma conjunta a través de la presente modificación.

En concreto, en el documento se proponen diecisiete modificaciones. Las modificaciones se refieren en su mayor parte a la modificación de usos y parámetros edificatorios en el suelo no urbanizable, la redensificación de algunos ámbitos y a cambios en los parámetros de tipología, edificatorios, etc. en algunas zonas urbanas.

3. CONTENIDO DE LA 3ª MODIFICACIÓN

Como se ha indicado anteriormente, el documento propone varias modificaciones del PGOU:

Primera: modificación de los usos en el Suelo No Urbanizable. A través de la modificación propuesta se incorporan nuevos usos y actividades en determinadas zonas de suelo no urbanizable, en concreto:

- Autorizar en todas las zonas, con condicionantes específicos según sus características (además de los legalmente establecidos), los usos destinados a “*Edificaciones, construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban emplazarse de modo ineludible en esta zona*”, añadiéndose de forma explícita el siguiente uso concreto “Redes infraestructurales subterráneas”, así como sus instalaciones complementarias.
- Añadir a los usos autorizables directamente por la calificación global el uso de “Rellenos de tierras y rocas naturales destinados a la valorización de materiales naturales” destinado a unos fines determinados e incorporar la autorización de estos rellenos, así



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4M5D-SANW bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T4M5D-SANW en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)

T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus



como unos condicionantes ambientales específicos, en las zonas donde se permite realizar cualquiera de los usos agrarios.

En concreto, se añaden dichos usos a las siguientes zonas (J.1.4 – Zona de especial protección por su valor forestal; J.1.5 - Zona de especial protección por su valor agroganadero y de campiña; J.2.4 - Zona preservada por su interés forestal; y J.2.5 – Zona preservada por su interés agroganadero).

- Incorporar en las zonas forestales J.1.4 y J.2.4 la autorización de los siguientes usos:
- El uso de “*Actividades ganaderas especiales*” siempre que se justifique la necesidad ineludible de emplazarse en esta zona.
- El uso de “*Edificaciones, construcciones e instalaciones directamente vinculadas a las actividades ganaderas*”, siempre y cuando quede avalado por una evaluación del impacto de la propuesta sobre la actividad agroforestal y sobre el suelo.
- El uso de “*Actividades forestales*” por entenderse inherentes a la calificación del suelo forestal.

Segunda: modificación de los parámetros edificatorios de los usos constructivos en el suelo no urbanizable. Se propone equiparar los parámetros edificatorios y urbanísticos de las actividades ganaderas semi intensivas a las intensivas y no a las extensivas y se amplía, en algunos casos, la altura máxima de cornisa o alero de 8 a 10 m.

Tercera: modificación de las viviendas autorizables en los casos de rehabilitación.

En el suelo urbano se modifica la limitación existente referente al número máximo de viviendas autorizables (tres) en los casos de rehabilitación de edificaciones existentes en suelo urbano (*residenciales y otros usos que por sus características puedan asemejarse a las primeras*), admitiéndose el máximo autorizado, según las tipologías permitidas para cada subzona (*por su ordenanza general de edificación y uso*), y siempre que:

- Cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la legislación sobre vivienda o, en su defecto, en las reguladas para las viviendas de protección pública y, en su caso, en las ordenanzas municipales.
- Se justifique la suficiencia de las redes de infraestructuras para dar servicio a la actuación teniendo en cuenta la subzona en la que queda emplazado. La conexión y refuerzo de estas, en caso de requerirse, será considerado carga de urbanización.

En el Suelo No Urbanizable se establece un nuevo régimen para los caseríos y edificaciones residenciales existentes en el que se incluyen las viviendas conformes al planeamiento y aquellas definidas como “*uso preexistente tolerado*”. En estas será autorizable con condicionantes hasta un máximo de cuatro viviendas en cada edificación. Entre los citados condicionantes se incluye la justificación de la suficiencia de las redes de infraestructuras para dar servicio a la actuación, quedando incluido como carga de urbanización, en caso de requerirse, la conexión y refuerzo de las mismas.

Cuarta: modificación de parámetros de la tipología “a” en las subzonas a.2. Se reduce la parcela y las dimensiones mínimas de los linderos.

Quinta: modificación de las limitaciones edificatorias en las subzonas a.2 de la normativa particular. Esta modificación es consecuente con la anterior al eliminar las restricciones que impiden la edificación de, al menos, la tipología edificatoria unifamiliar y la edificación de la



tipología edificatoria bifamiliar. Como requisito deberán cumplirse unas condiciones de parcela mínima, excepto en los núcleos Arzubiaga, Betolaza, Landa, Mendibil y Ziriano.

Esta 3ª modificación del PGOU también elimina aquellas restricciones que impiden la parcelación conforme a las condiciones recogidas en la Ordenanza de las subzonas a.2 y de las tipologías edificatorias autorizadas en la normativa particular. Además, en coherencia con la misma, en todos los núcleos se autoriza el uso de vivienda bifamiliar y el plurifamiliar en los casos de la rehabilitación de las edificaciones existentes.

Sexta: redensificación de los antiguos SAU en suelo urbano. En concreto, la modificación sexta, junto con la cuarta y la quinta, posibilitarían el siguiente incremento de viviendas, siempre en el suelo urbano consolidado:

- En Arroiabe, una vivienda más.
- En Arzubiaga una vivienda más.
- En Durana nueve viviendas más.
- En Luko cinco viviendas más.
- En Mendibil once viviendas más.
- En Nanclares de Ganboa dos viviendas más.
- En Ullibarri Ganboa treinta viviendas más.
- En Zurbano, veinte nuevas viviendas más.

Además, queda incluida como carga de urbanización la conexión y ampliación, en su caso, de las infraestructuras y servicios necesarios para dar servicio a cada actuación.

Séptima: montes de utilidad pública. Se incluyen los montes de utilidad pública como condicionante superpuesto adicional.

Octava: Área de Servicio de Zurbano. Se delimita el ámbito de ordenación pormenorizada en suelo no urbanizable AU.04, Área de Servicio de Zurbano, para su remisión a su instrumento de ordenación vigente (Plan Especial aprobado definitivamente por O.F. nº 628/94 de 9 de agosto y su modificación aprobada por O.F. nº 513/2008 de 12 de agosto) que no fue recogido en el Plan General por omisión.

La modificación **novena** se refiere a la travesía de Durana.

La modificación **décima** se refiere a intervenciones constructivas permitidas en los Edificios de Protección Municipal y a correcciones del listado del Catálogo de Protección de los Bienes Culturales.

Las modificaciones **undécimas a decimotercera** se refieren a diversos parámetros en las condiciones de edificación (alturas, cubiertas, mansardas, buhardillas, pérgolas etc.)

En las modificaciones **decimocuarta y decimosexta** se subsanan errores en la documentación escrita y gráfica, y se concreta la interpretación de determinados aspectos.

Por último, la modificación **decimoquinta** integra las modificaciones aprobadas anteriormente, y la **decimoséptima** incorpora las zonas de servidumbre acústica de las carreteras de la red foral como condicionante superpuesto.

En la documentación remitida se indica que, con la redensificación del Suelo Urbano de las modificaciones cuarta, quinta y sexta, serían admisibles un total de 257 viviendas en dicho suelo urbano frente a las 177 nuevas viviendas posibles actualmente. Es decir, la presente



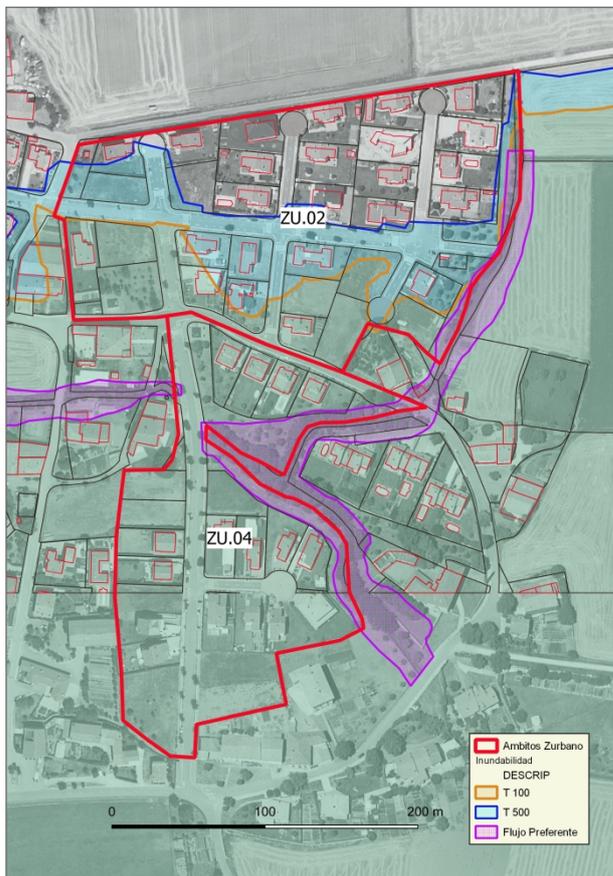
modificación del PGOU amplía la oferta residencial respecto de la contemplada en el Plan vigente en 80 nuevas viviendas adicionales.

4. CONSIDERACIONES

4.1 En relación con el dominio público hidráulico y sus zonas de protección asociadas

Las modificaciones no suponen a priori una alteración de las determinaciones del PGOU vigente. Los condicionantes en cuanto a los retiros que deben respetarse a los cauces, así como la necesidad de contar con la preceptiva autorización, ya figuran recogidos en el vigente PGOU de Arratzua-Ubarrundia (artículos 1.5.2.28 Área de protección de Aguas superficiales y 1.5.2.29 Áreas inundables).

4.2 En relación con el riesgo de inundabilidad



En relación con dicho riesgo el PGOU, como en el caso anterior, se remite al cumplimiento de lo dispuesto en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Únicamente cabe recordar que, en lo referente a la redensificación de los suelos urbanos de Zurbano (imagen adjunta), hay dos parcelas vacantes en el ámbito ZU.02 afectadas por la zona inundable por las avenidas correspondientes a periodos de retorno de 500 años (T500), estando ubicadas en la zona inundable para periodos de retorno de 100 años el resto de las parcelas vacantes de los ámbitos ZU.02 y ZU.04.

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa anteriormente citada (PTS y art. 14 del RDPH), se recuerda que los nuevos usos residenciales deberán disponerse a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años.

De igual modo, se atenderá al resto de condicionantes establecidos como, por ejemplo, en el caso de la ejecución de garajes subterráneos y sótanos, etc...



4.3 Respecto al abastecimiento y saneamiento

4.3.1 Abastecimiento

Los núcleos urbanos de Arratzua-Ubarrundia, a excepción de Landa, Ullibarri Ganboa y Nanclares de Ganboa, se abastecen de la red del sistema de AMVISA (Aguas Municipales de Vitoria, SA).

En el caso de los núcleos de Landa y Ullibarri Ganboa disponen de nuevos depósitos de aguas, y Nanclares de Ganboa capta el agua directamente del embalse de Ullibarri. Además, Ullibarri-Ganboa tiene acceso a la red de AMVISA.

Adicionalmente, los núcleos de Arroiabe, Arzubiaga, Betolaza, Ziriano y Zurbano cuentan con recursos a través de captaciones propios.

En el documento de la modificación se ha realizado la siguiente estimación en relación con el incremento de la demanda de recursos hídricos para abastecer a las nuevas viviendas propuestas:

SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO

	DEMANDA ABASTECIMIENTO (250 l/hab/día) VIVIENDAS ACTUALES (m3/día)	DEMANDA ABASTECIMIENTO (250 l/hab/día) NUEVAS VIVIENDAS PROYECTADAS SUELO URBANO PGOU ACTUAL (m3/día)	DEMANDA ABASTECIMIENTO (250 l/hab/día) NUEVAS VIVIENDAS PROYECTADAS SUELO URBANO PGOU TRAS 3MP (m3/día)	DEMANDA ABASTECIMIENTO NUEVAS VIVIENDAS PROYECTADAS SUELO URBANO DIFERENCIA (m3/día)
ARROIABE	31,05	4,05	9,45	5,40
ARZUBIAGA	4,73	2,70	4,05	1,35
BETOLAZA	8,78	10,80	10,80	-
DURANA	103,95	35,10	43,20	8,10
LANDA	6,08	2,03	2,70	0,67
LUKO	14,85	5,40	8,78	3,38
MENDIBIL	14,18	2,03	8,10	6,08
NANCLARES DE GAMBOA	9,45	8,10	9,45	1,35
ULLIBARRI GAMBOA	36,45	15,53	35,10	19,58
ZIRIANO	2,03	4,73	4,05	-
ZURBANO	87,08	29,70	43,20	13,50

Según la modificación se estima un incremento de 59,41 m³/día y un total del consumo urbano para el municipio de unos 179 m³/día. De este modo el incremento es de 3,38 m³/día en Landa, 19,58 m³/día en Ullibarri Ganboa y 1,35 m³/día en Nanclares de Ganboa. El resto del incremento, 35,1 m³/día corresponde a AMVISA.

En cualquier caso, y en lo referente a la disponibilidad de recursos, de acuerdo con el artículo 25.4 del TRLA, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitirá su preceptivo informe pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas consecuentes con los nuevos futuros desarrollos propuestos.

4.3.2 Saneamiento

Los núcleos de Betolaza, Durana, Zurbano, Mendibil, Landa, Luko, Nanclares de Ganboa y Ullibarri Ganboa se encuentran integrados en el Consorcio de Aguas de Urbide y el resto están



gestionados por sus Juntas Administrativas correspondientes (Arroiabe y Arzubiaga, con una vivienda más cada uno, y Ziriano, sin más viviendas propuestas).

Los núcleos de Landa y Ullibarri Ganboa depuran a través de sus respectivas edares.

Zurbano cuenta con una EDAR propia cuyo funcionamiento es deficiente debido a las filtraciones que se producen en el sistema. En este sentido está prevista la incorporación de Zurbano, junto con los núcleos de Arroiabe, Mendibil y Durana, a la EDAR de Krispijana gestionada por AMVISA.

En el documento de la presente Modificación se indica que, “atendiendo al estado del sistema de saneamiento de los núcleos y la propuesta de modificación del número de viviendas totales máximas autorizables (cuantificando la variedad máxima de tipologías, parcelas vacantes y total de parcelaciones posibles) en el suelo urbano de los mismos, no existiría afección significativa respecto a la situación ya planificada por el actual PGOU”.

De igual modo, en dicha documentación se precisa que las localidades de Landa y Ullibarri Ganboa cuentan con un sistema de depuración suficiente y adecuado. Respecto a este último núcleo en la modificación del antiguo SAU (SAU UL.02) se ha requerido la justificación y mejora del sistema de depuración como carga de urbanización.

En relación con Ullibarri Ganboa está en trámite la autorización de las obras de la ampliación de la EDAR del núcleo y, consecuentemente, se está revisando la autorización de vertido.

Respecto al resto de núcleos, en la documentación se recoge lo siguiente:

“...requieren una progresiva mejora de sus sistemas (independientemente de los nuevos crecimientos en el suelo urbanizable que ya cuentan con las cargas de urbanización correspondientes para llevar a cabo nuevos sistemas depuradores y/o el complemento a los existentes), que se llevarán a cabo a través de los instrumentos de cooperación económica y ayudas a las inversiones de la Diputación Foral de Álava y el Gobierno Vasco”.

Se incorpora al expediente un informe del Consorcio de Aguas de Urbide donde se indica que todas las nuevas viviendas posibles cuentan con acceso a la red existente y que, dado el escaso incremento del caudal de vertido, se considera que las conducciones actuales son capaces de asimilarlo. Además, señalan que, en el caso de que puntualmente una red de saneamiento no fuera capaz de absorber un nuevo desarrollo, el costo y la ejecución de su ampliación será a cargo del promotor.

En cuanto a los sistemas de depuración el informe concluye que:

- Los proyectos de conexión con la red de AMVISA contemplados en el Plan Director de Abastecimiento y Saneamiento del T.H. de Álava 2016-2026 permitirán depurar los nuevos vertidos resultantes del incremento de viviendas previstos en la tercera modificación del PGOU de Arratzua-Ubarrundia en los núcleos de Arroiabe, Durana, Mendibil y Zurbano.
- Informa que ya se han iniciado los trámites para la ampliación del sistema de depuración de Ullibarri Ganboa.
- Los sistemas de depuración de Luko y Nanclares de Ganboa serían insuficientes para los incrementos previstos. No obstante, dado el escaso aumento de viviendas propuesto,



esta circunstancia podrá subsanarse mediante el aumento del número de limpiezas, hasta que los sistemas de depuración sean sustituidos o modificados.

Finalmente, en las fichas urbanísticas de los ámbitos propuestos que conllevan la generación de nuevos vertidos, entre las cargas de urbanización del ámbito, se han incluido la conexión y ampliación, en su caso, de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento de aguas necesarios para resolver el abastecimiento y saneamiento de estos ámbitos.

En relación con Luko y Nanclares de Ganboa que, según el propio Consorcio de Aguas de Urbide, son insuficientes, se considera necesario la mejora de los sistemas de depuración, como condición previa a la materialización de los desarrollos previstos.



5. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la 3ª Modificación Puntual del PGOU de Arratzua-Ubarrundia con la siguiente condición de carácter vinculante:

1. En el caso de Mendibil, Durana y Zurbano será precisa la conexión a la EDAR de Krispiana como condición previa para poder materializar el incremento de viviendas propuesto.
2. En Ullibarri Ganboa la materialización de los desarrollos propuesta estará condicionada a que entre en funcionamiento la ampliación de la EDAR.
3. En el caso de Luko y Nanclares de Ganboa la documentación deberá incluir la programación necesaria para la implantación de las mejoras o nuevas infraestructuras que sean precisas para garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales, con anterioridad a la materialización de los nuevos desarrollos urbanísticos. Dichas medidas deberán contar con la conformidad y visto bueno de esta Agencia.

Finalmente, tal y como se recoge el PGOU aprobado en el Artículo 1.5.2.28 “*Áreas de protección de cauces fluviales*”, se recuerda que las actuaciones previstas en el dominio público hidráulico y en la zona de policía del mismo deberán ser autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, tramitándose su solicitud en la Agencia Vasca del Agua.

5 TXOSTEN PROPOSAMENA

Beraz, eta aurrez azaldutako inguruabarrak kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, Arratzua-Ubarrundiako HAPOn 3. aldaketa puntualaren aldeko txostena egitea proposatzen du, izaera lotesleko baldintza honekin:

1. Mendibil, Durana eta Zurbanoren kasuan, proposatutako etxebizitza-gehikuntza gauzatu ahal izateko, beharrezkoa izango da aurretik Krispianako HUAra konektatzea,
2. Ullibarri Ganboan, proposatutako garapenak gauzatzeko, HUAren handitzea martxan jarri beharko da.
3. Luko eta Langraiz Ganboako udalerrien kasuan, dokumentazioak barnean hartu beharko du hondakin-uren tratamendu egokia bermatzeko beharrezkoak diren hobekuntzak edo azpiegitura berriak ezartzeko behar den programazioa, hirigintza-garapen berriak gauzatu aurretik. Agentzia honen oniritzia ~~eta oniritzia~~ izan beharko dute neurri horiek.

Gogorarazten da, 1.5.2.28 artikuluan (Ibai-ibilguak babesteko eremuak) onartutako HAPOk jasotzen duen bezala, jabari publiko hidraulikoan eta haren zaintza-eremuan aurreikusitako jarduketak Ebroko Konfederazio Hidrografikoak baimendu beharko dituela, eta eskaera Uraren Euskal Agentzian izapidetuko dela.

En Vitoria-Gasteiz, 9 de mayo de 2023

Este informe está suscrito por José Ignacio Arrieta Pérez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación) y Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación). Debido a los actuales requerimientos del sistema informático es firmado electrónicamente solo por José Mª Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras).